



Calmaché

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 12
MURCIA**

C/ TENIENTE MONTESINOS Nº 8, TORRE INTI, EDIF. A, 1ª PLANTA
30100-ESPINARDO (MURCIA)
TLF.968-85-64-30 Y FAX.968-85-64-32

NOTIFICACIÓN

Procedimiento: **JUICIO CAMBIARIO Nº 376/2007**

7 MAYO 2009

Dte: ~~FRANCISCO JAVIER BACCONANA GEA~~

Procurador
Sr. CASTILLO GOMEZ

Procurador/a: ANA GALINDO MARIN

Letrado/a: MARIA DOLORES HERNANDEZ RUIZ

Contra: ~~JOSE LAZARO GÁNCHEZ S.L.~~

Procurador/a: JOSE DIEGO CASTILLO GOMEZ

Letrado/a: FRANCISCO CALMACHE ALCARAZ

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia, a 30 de abril de 2.009.-

El Sr. D. Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia nº Doce de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio cambiario nº 367/07 con oposición, tramitados por las normas del juicio verbal, promovidos por ~~D. FRANCISCO JAVIER BACCONANA GEA~~, representado por el/la Procurador (a) Dª ANA MARIA GALINDO MARIN y dirigido por el Letrado Dª MARIA DOLORES HERNÁNDEZ RUIZ, **contra** ~~JOSE LAZARO GÁNCHEZ S.L.~~, representado por el/la Procurador (a) D. JOSE DIEGO CASTILLO GOMEZ y defendido por el/la Letrado (a) D. FRANCISCO CALMACHE ALCARAZ, sobre reclamación de cantidad.

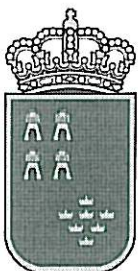
ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por la actora se presentó demanda de juicio cambiario, en la que solicitaba al Juzgado que se requiriese de pago y se procediese al embargo preventivo de bienes propiedad de la demandada suficientes para cubrir la cantidad de 9.926 € de principal. Admitido a trámite el juicio, por auto se requirió al demandado para que abonase la cantidad reclamada o se opusiese a la misma acordándose el embargo preventivo de los bienes que se consideraron suficientes a los fines de la ejecución.

Segundo: Requerido de pago el demandado, por el mismo, dentro del plazo legal, se presentó escrito oponiéndose a la reclamación de cantidad, por lo que se tuvo por formulada en tiempo y forma oposición, y se acordó la continuación del proceso por el trámite del juicio verbal, y en la misma providencia, se acordó citar a las partes para el acto del juicio verbal, señalándose fecha a tal fin, lo que se llevó a efecto en legal forma.

Tercero: El día señalado tuvo lugar la celebración del juicio señalado, compareciendo ambas partes. La parte actora se ratificó en su demanda y contestó la oposición, solicitando la desestimación de la pretensión de la demandada y la condena al pago de la cantidad reclamada. Los puntos controvertidos de las posiciones de ambas partes se resumen en el fundamento de derecho primero de esta sentencia.

Cuarto: Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propusieron el interrogatorio del demandado, testifical, pericial y documental, y por la parte demandada las de interrogatorio del actor, documental, pericial y testifical. Admitidas a trámite en los términos en los que constan en las actuaciones, se procedió a su práctica a continuación con intervención de ambas partes, y una vez concluida la práctica de la prueba declarada pertinente, quedaron los autos vistos para sentencia. Como diligencia final se practicó prueba pericial.



Quinto: En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Por la parte actora se reclama en su demanda el pago de un pagaré por importe total de 9.926 € que resultaron impagados a la fecha de su vencimiento.

Por la parte demandada al amparo del artículo 67 Lcch articula oposición fundada en el incumplimiento contractual. Alega que la partida de limones no reapta para su comercialización, por sufrir endoxerosis.

Ante esta alegación la actora alega que los limones eran aptos para su comercialización, dado que no sufrían enfermedad alguna.

Segundo: El artículo 824 Ley de Enjuiciamiento Civil permite al demandado en un proceso cambiario oponerse a la cantidad que se reclama alegando cualquiera de los motivos de oposición previstos en el artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque, oposición que terminará, como señala el artículo 827.3 Ley de Enjuiciamiento Civil por sentencia con efectos de cosa juzgada sobre los motivos de oposición planteados en el juicio cambiario, reservándose cualquier otra cuestión al declarativo que corresponda. En el presente caso, ya resumidas las posiciones de las partes en el fundamento de derecho anterior, procede pasar al examen del motivo de oposición formulado por el deudor cambiario.

Tercero.- Lo primero que debe determinarse es si los limones analizados por el perito del demandante de oposición son los adquiridos del sr. ~~XXXXXXXXXX~~.

Señala el legal representante de la empresa y no discute el demandado de oposición, que establecer los criterios de trazabilidad es obligatorio por ley. El testigo sr. ~~XXXXXXXXXX~~ pertenece a la consultoría que asesora en seguridad alimentaria al demandante de oposición, ocupándose de la trazabilidad. Señala que se reservan muestras de cada partida. Que ellos comprobaron el origen de los frutos y mandaron las muestras al laboratorio. Esta manifestación está corroborada por los documentos 7, 8, 15 y 16 de la demanda de oposición.

Todo lo anterior acredita que los limones devueltos y cuyas muestras fueron analizadas correspondían a las partidas vendidas por el sr. ~~XXXXXXXXXX~~.

Cuarto.- En segundo lugar debe determinarse si los limones estaban o no en mal estado.

Este hecho queda acreditado por la declaración del sr. ~~XXXXXXXXXX~~ que manifiesta que le avisaron y fue a ver los limones aunque no sabe si procedían de su partida. Queda igualmente acreditado por la declaración del testigo sr. ~~XXXXXXXXXX~~, representante de la empresa Eurovita, que comprobó en Varsovia el estado de la mercancía. Señala que la partida estaba en malas condiciones y que era un problema generalizado.

Por tanto queda acreditado que los limones no eran aptos para su comercialización.

Quinto.- Por último debe determinarse la causa de que los limones estuvieran en malas condiciones para su comercialización.

El perito sr. Mulas, ingeniero técnico agrícola, manifiesta que los limones sufrían de endoxerosis. Que la causa de la misma es estrés hídrico, elevadas temperaturas o agua con alto contenido en sales. Señala igualmente que también puede producirse por mala recolección, mala manipulación o transporte, pero que en estos casos no sería un problema generalizado sino puntual. Que la enfermedad sólo se manifiesta tras el corte por lo que no puede apreciarse en los limones del árbol.

El perito sr. Reyes, ingeniero técnico agrícola, manifiesta que para regar la finca se usa agua del trasvase y de pozo y que ningún año ha habido este problema. Que analizó los limones que quedaron en el árbol y en el suelo. Que la enfermedad se aprecia aún estando los frutos en el árbol. Que la causa de la enfermedad no se conoce, pero que no sería la manipulación, corte o traslado.

El perito judicial sr. Mirete, ingeniero técnico agrícola, manifiesta que la causa de la endoxerosis es el estrés hídrico y el riego con aguas salitrosas. Que la alteración se manifiesta tras el desverdizado, generalmente tras estar en la cámara frigorífica. Que no se manifiesta en los limones del árbol ni en los del suelo.

El informe del perito sr. Mirete acredita que las alegaciones del demandante de oposición son correctas. Los limones sufrían de endoxerosis. Que la misma sólo se manifiesta tras el desverdizado. Que no se manifiesta ni en los limones que quedan en el árbol ni en los caídos. Queda claro por tanto que el informe del perito que presenta el sr. ~~XXXXXXXXXX~~ no es correcto. Manifiesta que se desconoce el origen de la enfermedad, lo cual no es cierto. Manifiesta igualmente que la enfermedad se aprecia en los limones que quedan en el árbol y en los del suelo, lo cual tampoco es correcto.

Por todo lo dicho debe estimarse la demanda de oposición.

Sexto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 394 Ley de Enjuiciamiento Civil, en los juicios declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte cuyas pretensiones hubieren sido totalmente rechazadas.

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación,

FALLO

Que estimo la oposición formulada por el Procurador D. JOSE DIEGO CASTILLO GOMEZ en nombre de ~~JOSE ENRIQUE GARCIA S.L.~~ y desestimo la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) D^a ANA MARIA GALINDO MARIN en nombre y representación de ~~XXXXXXXXXX~~ ~~BASCUNANA S.L.~~, con expresa condena en costas a éste último.

Una vez firme esta sentencia procédase al levantamiento de los embargos realizados en su caso a la demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, sin perjuicio de su posible ejecución provisional en los términos del artículo 827 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

